

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR ESTADOS UNIDOS

1. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1.1 Características generales

1.1.1 Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo Cruz del Sur Estados Unidos (en adelante el “Fondo”).

1.1.2 Razón Social de Sociedad Administradora: Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. (en adelante también la “Administradora” y/o “sociedad administradora”).

1.1.3 Tipo de fondo: – Fondo Mutuo Mixto Extranjero – Derivados.

1.1.4 Plazo máximo de pago de rescate: 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

2.1 Objeto del Fondo:

2.1.1 Con el objeto de mantener una cartera conformada, al menos, en un 60% por títulos de transacción bursátil emitidos por empresas que transan en los mercados accionarios de Estados Unidos de América, el Fondo invertirá en instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 60% y como máximo de un 100% de los activos del Fondo.

2.1.2 Las directrices o lineamientos que guiarán el actuar de la Administradora en la elección de las alternativas de inversión del Fondo para lograr su objetivo estarán dirigidas a un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, con un perfil de riesgo agresivo.

2.2 Política de Inversiones:

2.2.1 El Fondo podrá invertir en instrumentos de capitalización, en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 60% y como máximo de un 100% de los activos del Fondo, manteniendo una cartera conformada, al menos, en un 60% por títulos de transacción bursátil emitidos por empresas que transan en los mercados accionarios de Estados Unidos de América.

2.2.2 Los instrumentos en que se efectuarán las inversiones serán aquellos que se especifican en el numeral 3.1 siguiente.

2.2.3 Clasificación de Riesgo Nacional e Internacional:

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, conforme a la clasificación que se establece en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la ley N° 18.045, o aquella que la modifique y/o reemplace.

Los instrumentos de emisores extranjeros o internacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo a lo menos equivalente a las categorías B, N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la ley N° 18.045, o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.2.4 Mercados de Inversión:

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán Estados Unidos de América, Chile y otros mercados financieros globales, desarrollados y emergentes.

Las condiciones mínimas que deben reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la Norma de Carácter General N° 308 de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante también la “Superintendencia”) o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.2.5 Las monedas en que serán mantenidos los recursos del Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones, corresponderán a pesos de Chile (en adelante también “Pesos” o “\$”), dólares de los Estados Unidos de América (en adelante también “Dólares” o “US\$”) y euros de los países pertenecientes a la Unión Europea.

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, hasta un 45% sobre el activo del Fondo, de manera transitoria, por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.2.6 El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

2.2.7 El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por emisores que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1 Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento:

1) Instrumentos de deuda de emisores nacionales:

- a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile, con un límite máximo de 40%.
- b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales, con un límite máximo de 40%.
- c) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país, con un límite máximo de 40%.
- d) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro, con un límite máximo de 40%.
- e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, empresas multinacionales, empresas fiscales y semifiscales de administración autónoma y descentralizada, con un límite máximo de 40%.
- f) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el Comité de Directores (artículo 50 bis de la Ley N° 18.046), con un límite máximo de 40%.
- g) Títulos representativos de índices de instrumentos de deudas, con un límite máximo de 40%.
- h) Títulos de deuda de securitización de los referidos en el título XVIII de la Ley N° 18.045, con un límite máximo de 10%.
- i) Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia, con un límite máximo de 40%.

2) Instrumentos de capitalización de emisores nacionales:

- a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, con un límite máximo de 40%.
- b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del D.L. N° 1.328 de 1976, con un límite máximo de 10%.
- c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, con un límite máximo de 40%.
- d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989, con un límite máximo de 40%.
- e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989, con un límite máximo de 40%.

f) Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia, con un límite máximo de 40%.

3) Instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros:

a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales, con un límite máximo de 40%.

b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales, con un límite máximo de 40%.

c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, con un límite máximo de 40%.

d) Títulos representativos de índices de instrumentos de deudas, con un límite máximo de 40%.

e) Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia, con un límite máximo de 40%.

4) Instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros:

a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones que transan en los mercados accionarios de Estados Unidos de América, con un límite máximo de 100%.

b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de ésta, tales como ADR (*American Depositary Receipt*), que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país del emisor que permita su oferta pública; que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría, con un límite máximo de 10%.

c) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de ésta, tales como ADR, con un límite máximo de 100%.

d) Cuotas de fondos de inversión abiertas, con un límite máximo de 40%.

e) Cuotas de fondos de inversión cerradas, con un límite máximo de 40%.

f) Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas se transen en mercados de valores formales, con un límite máximo de 40%.

g) Cuotas de fondos de inversión de capital extranjero regulados por la ley N° 18.657, con un límite máximo de 40%.

h) Títulos representativos de índices de acciones de oferta pública de transacción bursátil, con un límite máximo de 100%.

i) Títulos representativos de índices de acciones de oferta pública, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, con un límite máximo de 10%.

j) Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia, con un límite máximo de 40%.

5) Otros instrumentos e inversiones financieras.

a) Facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia, y que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, con un límite máximo de 40%.

b) Títulos representativos de productos agropecuarios, de los señalados en el Título I de la Norma de Carácter General N° 191 de la Superintendencia o aquella que la modifique o reemplace, que cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, con un límite máximo de 40%.

c) Títulos representativos de productos agropecuarios, de los señalados en el Título I de la Norma de Carácter General N° 191 de la Superintendencia o aquella que la modifique o reemplace, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, con un límite máximo de 10%.

d) Notas estructuradas de transacción bursátil, con un límite máximo de 40%.

e) Commodities y/o títulos representativos de materias primas (“commodities”), de acuerdo a normas nacionales y/o extranjeras, que cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, con un límite máximo de 40%.

f) Commodities y/o títulos representativos de materias primas (“commodities”), de acuerdo a normas nacionales y/o extranjeras, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, con un límite máximo de 10%.

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

a) Límite máximo de inversión por emisor: 10% del activo del Fondo.

b) Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero: 25% del activo del Fondo.

c) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045: 10% del activo del Fondo.

d) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del Fondo.

4. Operaciones que realizará el Fondo

La Administradora, por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1 Contratos de derivados:

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, en las siguientes condiciones:

4.1.1) El Fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.

4.1.2) Para estos efectos, los tipos de contratos que podrá celebrar el Fondo serán opciones, futuros y forwards.

4.1.3) Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra, venta y lanzamiento.

4.1.4) Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.2 anterior serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, acciones e índices.

4.1.5) Los contratos de derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles, como fuera de éstos. No obstante lo anterior, se deberá considerar que los contratos de forwards se realizan fuera de los mercados bursátiles (OTC), a diferencia de los contratos de futuros que se realizan en mercados bursátiles.

4.1.6) No se contemplan para este Fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquéllos que determina la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia, o aquella que la modifique y/o reemplace.

ESTE FONDO TIENE PREVISTO OPERAR CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS. ESTOS INSTRUMENTOS IMPLICAN RIESGOS ADICIONALES A LOS DE LAS INVERSIONES DE CONTADO POR EL APALANCAMIENTO QUE CONLLEVAN, LO QUE LAS HACE ESPECIALMENTE SENSIBLES A LAS VARIACIONES DE PRECIO DEL ACTIVO SUBYACENTE Y PUEDE MULTIPLICAR LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE VALOR DE LA CARTERA.

4.2 Venta corta y préstamo de valores:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

4.2.1) El Fondo actuará en calidad de prestamista y/o prestatario.

4.2.2) Los activos objeto sobre los cuales el Fondo realizará estas operaciones serán: Acciones en que esté autorizado a invertir el Fondo.

4.2.3) Otra información que la Administradora estima relevante: No se contempla.

4.2.4) Las operaciones a que se refiere este título se sujetarán a los siguientes límites especiales:

a) El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores será de un 50%.

b) El monto máximo de posiciones cortas a realizar será \$10.000.000.000.

c) El porcentaje máximo del total de activos que podrá ser utilizado en operaciones de venta corta será 50%.

No se contemplan para este Fondo otros límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Circular N° 1.518 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace.

4.3 Adquisición de instrumentos con retroventa

4.3.1) La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública que se señalan a continuación:

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;

b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;

c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;

d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;

e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;

f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros;

g) Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como ADR's;

h) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's;

i) Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el título I., numeral 1, de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace.

4.3.2) La adquisición de instrumentos con retroventa podrá realizarse tanto en el mercado nacional como en el extranjero.

4.3.3) Límites: No se contemplan para este Fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Circular N° 1.797 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace.

5. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

5.1 El Fondo podrá contratar créditos bancarios de corto plazo, con un plazo de vencimiento no mayor a 365 días, por hasta un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas.

6. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

6.1. SERIES

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	No existen requisitos de ingreso.	100 Dólares	Dólar y Pesos	
APV 1	<p>a) Que los aportes se efectúen con el fin exclusivo de constituir planes de Ahorro Previsional Voluntario (“APV”) y/o Depósitos Convenidos.</p> <p>b) Que el número de trabajadores adscritos al plan sean mínimo 25 y máximo 200.</p> <p>c) Que el flujo total mensual recaudado a través del empleador sea como mínimo 300 Unidades de Fomento (“UF”) y como máximo 1.000 UF.</p>	100 Dólares	Pesos	<p>Plan de APV y Depósitos Convenidos.</p> <p>Serie exclusiva para aquellos trabajadores que presten servicios para una empresa o para un grupo empresarial, según lo que para este término define el artículo 96 de la Ley N° 18.045, en que la empresa o empresas del grupo empresarial haya o hayan celebrado un convenio con algunos o la totalidad de sus trabajadores, destinado a constituir un plan de APV y/o Depósitos Convenidos. Los trabajadores adheridos a dicho convenio podrán, a título personal, autorizar a su empleador a descontar de sus remuneraciones una determinada suma con el propósito de que éstas sean aportadas en esta serie, a su nombre, bajo cualquiera de las modalidades de APV y/o Depósitos Convenidos. El trabajador también podrá ingresar a la serie los aportes directos de APV y traspasar ahorros existentes en cualquier otro plan de APV.</p>
APV 2	<p>a) Que los aportes se efectúen con el fin exclusivo de constituir planes de APV y/o Depósitos Convenidos.</p> <p>b) Que el número de trabajadores adscritos al plan sean mínimo 201 y máximo 500.</p> <p>c) Que el flujo total mensual recaudado a</p>	100 Dólares	Pesos	<p>Plan de APV y Depósitos Convenidos.</p> <p>Serie exclusiva para aquellos trabajadores que presten servicios para una empresa o para un grupo empresarial, según lo que para este término define el artículo 96 de la Ley N° 18.045, en que la empresa o empresas del grupo empresarial haya o hayan celebrado un convenio con algunos o la totalidad de sus</p>

	través del empleador sea como mínimo 1.001 UF y como máximo 2.000 UF.			trabajadores, destinado a constituir un plan de APV y/o Depósitos Convenidos. Los trabajadores adheridos a dicho convenio podrán, a título personal, autorizar a su empleador a descontar de sus remuneraciones una determinada suma con el propósito de que éstas sean aportadas en esta serie, a su nombre, bajo cualquiera de las modalidades de APV y/o Depósitos Convenidos. El trabajador también podrá ingresar a la serie los aportes directos de APV y traspasar ahorros existentes en cualquier otro plan de APV.
APV 3	<p>a) Que los aportes se efectúen con el fin exclusivo de constituir planes de APV y/o Depósitos Convenidos.</p> <p>b) Que el número de trabajadores adscritos al plan sean mínimo 501 y máximo 1.000.</p> <p>c) Que el flujo total mensual recaudado a través del empleador sea como mínimo 2.001 UF y como máximo 3.500 UF.</p>	100 Dólares	Pesos	Plan de APV y Depósitos Convenidos. Serie exclusiva para aquellos trabajadores que presten servicios para una empresa o para un grupo empresarial, según lo que para este término define el artículo 96 de la Ley N° 18.045, en que la empresa o empresas del grupo empresarial haya o hayan celebrado un convenio con algunos o la totalidad de sus trabajadores, destinado a constituir un plan de APV y/o Depósitos Convenidos. Los trabajadores adheridos a dicho convenio podrán, a título personal, autorizar a su empleador a descontar de sus remuneraciones una determinada suma con el propósito de que éstas sean aportadas en esta serie, a su nombre, bajo cualquiera de las modalidades de APV y/o Depósitos Convenidos. El trabajador también podrá ingresar a la serie los aportes directos de APV y traspasar ahorros existentes en cualquier otro plan de APV.
APV 4	a) Que los aportes se efectúen con el fin exclusivo de constituir planes de APV y/o Depósitos Convenidos.	100 Dólares	Pesos	Plan de APV y Depósitos Convenidos. Serie exclusiva para aquellos trabajadores que presten servicios para una empresa o para un grupo

	<p>b) Que el número de trabajadores adscritos al plan sean 1.001 o más.</p> <p>c) Que el flujo total mensual recaudado a través del empleador sea como mínimo 3.501 UF.</p>			<p>empresarial, según lo que para este término define el artículo 96 de la Ley N° 18.045, en que la empresa o empresas del grupo empresarial haya o hayan celebrado un convenio con algunos o la totalidad de sus trabajadores, destinado a constituir un plan de APV y/o Depósitos Convenidos. Los trabajadores adheridos a dicho convenio podrán, a título personal, autorizar a su empleador a descontar de sus remuneraciones una determinada suma con el propósito de que éstas sean aportadas en esta serie, a su nombre, bajo cualquiera de las modalidades de APV y/o Depósitos Convenidos. El trabajador también podrá ingresar a la serie los aportes directos de APV y traspasar ahorros existentes en cualquier otro plan de APV.</p>
APVC	Que los aportes se efectúen con el fin exclusivo de constituir planes de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo ("APVC").	100 Dólares	Pesos	Plan de APVC.
B	Aportes por montos iguales o superiores a US\$ 60.000	100 Dólares	Dólar y Pesos	
F	No existen requisitos de ingreso.	100 Dólares	Dólar y Pesos	Constituye un Plan Familia de Fondos, en los términos establecidos en el numeral 8 del presente Reglamento Interno.
I	Aportes por montos iguales o superiores a US\$ 200.000.	100 Dólares	Dólar y Pesos	Aquellos aportantes que fueron titulares de cuotas de este mismo fondo y serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado, siempre que la suma del saldo más el nuevo aporte que efectúe, sea superior a US\$ 100.000.

M	Partícipes cuyas sumas de sus saldos individuales en la serie M de todos los fondos mutuos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., incluido el aporte que efectúen, sean iguales o superiores a \$2.500 millones.	100 Dólares	Dólar y Pesos	Para efectos de determinar el saldo equivalente en pesos de la serie M, para aquellos fondos denominados en otras monedas distintas al Peso, se utilizará el valor del “Dólar observado” y las paridades que, para otras monedas extranjeras, informe el Banco Central de Chile, vigentes en el día del cálculo. El resultado en Pesos, así determinado, se sumará a los saldos de las otras series M de los fondos denominados en Pesos, estableciéndose, de esta forma el saldo total de la serie M, el día del cómputo.
P	Que los aportes se efectúen con el fin exclusivo de constituir planes de APV y/o Depósitos Convenidos.	100 Dólares	Pesos	Plan de APV y Depósitos Convenidos.
R	Que los aportes sean efectuados exclusivamente por intermedio de los agentes que se encuentren incluidos en la nómina de agentes informada en la página web www.cruzdelsur.cl	100 Dólares	Dólar y Pesos	

6.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% máximo sobre el patrimonio del Fondo)
	Fija (% máximo sobre el patrimonio del Fondo)	Variable	
A	hasta un 3,2130% anual, IVA incluido	No aplica	0,50 % anual
APV1	hasta un 1,6500% anual, exenta de IVA	No aplica	0,50 % anual
APV2	hasta un 1,4500% anual, exenta de IVA	No aplica	0,50 % anual
APV3	hasta un 1,1500% anual, exenta de IVA	No aplica	0,50 % anual
APV4	hasta un 1,0500% anual, exenta de IVA	No aplica	0,50 % anual
APVC	hasta un 2,0000% anual, exenta de IVA	No aplica	0,50 % anual
B	hasta un 2,6775% anual, IVA incluido	No aplica	0,50 % anual

F	hasta un 2,9750% anual, IVA incluido	No aplica	0,50 % anual
I	hasta un 2,9750% anual, IVA incluido	No aplica	0,50 % anual
M	hasta un 2,0950% anual, IVA incluido	No aplica	0,50 % anual
P	hasta un 2,0000% anual, exenta de IVA	No aplica	0,50 % anual
R	hasta un 6,0950% anual, IVA incluido	No aplica	0,50 % anual

Base de cálculo de remuneración fija: sobre patrimonio del Fondo. Cálculo diario.

6.3 GASTOS

6.3.1 Los conceptos que componen los gastos de operación de cargo de este Fondo serán los que se señalan en los numerales 6.3.4 y 6.3.5 siguientes.

6.3.2 Gastos por Servicios Externos:

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo. En este último caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Estos gastos tendrán un límite de un 0,50% anual sobre el patrimonio del Fondo.

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada por Fondo, asignándolos directamente a prorrata entre cada una de sus series, de acuerdo al porcentaje que cada una de ellas representa respecto al total del patrimonio del Fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre los distintos fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., sino asignados directamente a cada uno de ellos.

6.3.3 Gastos derivados de la Inversión en cuotas de otros fondos:

Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos serán de cargo del Fondo, por hasta un 100% anual sobre el patrimonio del fondo.

6.3.4 Gastos indeterminados de cargo del Fondo:

Además de las remuneraciones por administración y los gastos anteriormente mencionados, serán de cargo del Fondo los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos. Estos gastos se especifican a continuación, y tendrán un límite de hasta un 0,50% anual sobre el patrimonio del Fondo:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.
- b) Procesos de auditoría, peritaje, y publicaciones legales del Fondo.
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- d) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del Fondo ante la Superintendencia u otra autoridad competente.
- e) Las comisiones de colocación que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados.
- f) Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en fondos mutuos extranjeros, constituirán gastos del Fondo.

La base de cálculo del 0,50% será calculada sobre el patrimonio del Fondo, en base a devengo diario.

6.3.5 Los impuestos que el Fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones no estarán sujeta al porcentaje de gastos referido en el numeral anterior.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Lo mismo sucederá con cualquier gravamen, que afecte la inversión en el país de destino, cualquiera sea su naturaleza.

6.4. Remuneración de cargo del partícipe

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará	Variable diferenciadora	Comisión
A	Al efectuar rescate.	Permanencia	1 a 30 días: 1,7850% IVA Incluido. 31 a 90 días 1,1900% IVA Incluido.
APV1	No cobra comisión		
APV2	No cobra comisión		
APV3	No cobra comisión		
APV4	No cobra comisión		
APVC	No cobra comisión		
B	Al efectuar rescate.	Permanencia	1 a 90 días: 1,7850% IVA Incluido. 91 a 180 días: 1,1900% IVA Incluido.
F	Al efectuar rescate.	Permanencia	1 a 90 días: 1,7850% IVA Incluido. 91 a 180 días: 1,1900% IVA Incluido.
I	No cobra comisión		
M	No cobra comisión		
P	No cobra comisión		
R	No cobra comisión		

Base de cálculo comisión: sobre el aporte.

6.5. Remuneración devuelta al Fondo.

No aplica. El Fondo no contempla la devolución de remuneración.

7. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

7.1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

7.1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Dólares y Pesos.

Si el aporte se efectuara en Pesos, antes del cierre diario de operaciones del Fondo, la Administradora, a fin de expresar el aporte en cuotas del Fondo, convertirá dichos Pesos a Dólares, utilizando el precio promedio ponderado de las transacciones de compra de Dólares, efectuadas por la Administradora en el mismo día del aporte. Si el aporte se efectuara en Pesos, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora, a fin de expresar el aporte en cuotas del Fondo, convertirá dichos Pesos a Dólares, utilizando el precio promedio ponderado de las transacciones de compra de Dólares, efectuadas por la Administradora en el día hábil bancario siguiente de recibido el aporte.

En el caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de Dólares, en el día de la recepción del aporte o al día hábil bancario siguiente, según corresponda, convertirá dichos Pesos en Dólares,

utilizando el promedio simple del precio vendedor que para dicha moneda informe el sistema de información Bloomberg, entre las 10:00 y 11:00 horas del día de recepción del aporte o del día hábil bancario siguiente, según corresponda. Para determinar dicho promedio, se sumarán todos los precios vendedor informados entre las 10:00 y 11:00 horas del día respectivo y el total de esta suma se dividirá por el número de precios de la muestra.

A falta del sistema Bloomberg, se utilizará la información obtenida en el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

El Fondo asumirá las diferenciales de precios en relación a la moneda de contabilización.

7.1.2 Valor cuota para conversión de aportes: Para efectos de la conversión de los aportes se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte si éste se efectuare antes del cierre diario de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para estos efectos, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el horario hábil bancario obligatorio.

7.1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Dólares.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en Pesos, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado.

Para efectos de lo anterior, la Administradora convertirá los Dólares a Pesos, de acuerdo al precio promedio ponderado de las transacciones de venta de Dólares efectuadas por la Administradora entre las 10:00 y 11:00 horas del día en que ésta deba efectuar el pago de la solicitud de rescate.

En el caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de Dólares en el día que deba pagar el rescate en Pesos, el valor de dicha moneda, se determinará de acuerdo con el promedio simple del precio comprador informado por el sistema de información Bloomberg entre las 10:00 y 11:00 horas del día en que la Administradora deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. Para determinar dicho promedio, se sumarán todos los precios comprador informados entre las 10:00 y 11:00 horas del día respectivo y el total de esta suma se dividirá por el número de precios de la muestra.

A falta del sistema Bloomberg, se utilizará la información obtenida en el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 de la Superintendencia, los rescates de cuotas correspondientes a aportes efectuados en la serie de cuotas P, APV1, APV2, APV3 y APV4 (Ahorro Provisional Voluntario) deberán convertirse y pagarse al partícipe o traspasar a otra institución autorizada, en Pesos. Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 8 del Título IX de la Norma de Carácter General N° 227 de la Superintendencia, los rescates correspondientes a aportes efectuados en la serie APVC (Ahorro Previsional Voluntario Colectivo) de este Fondo, deberán realizarse en Pesos.

El Fondo asumirá las diferenciales de precios en relación a la moneda de contabilización.

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, cheque, transferencia bancaria, vale vista o abono en cuenta corriente.

Tratándose de partícipes que sean clientes de Cruz del Sur Corredora de Bolsa S.A. y siempre que el cliente así lo instruya, el pago de los rescates podrán ser abonados en sus respectivas cuentas de inversión.

7.1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: El valor cuota para la liquidación de rescates, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre diario de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre diario de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción.

Para estos efectos, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el horario hábil bancario obligatorio.

7.1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Los mecanismos a través de los cuales el partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

1.- El partícipe podrá efectuar aportes mediante la suscripción del contrato de suscripción de cuotas.

El partícipe podrá efectuar rescates mediante solicitudes de rescate que se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora, solicitudes que se presentarán en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por “agentes” todos aquellos mandatarios de la Administradora suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que, a través de ellos, efectúen los partícipes.

2.- Además dichos aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos, entendiendo por éstos correo electrónico, sistema telefónico e Internet.

Para estos efectos las personas deberán suscribir previamente el Contrato General de Fondos.

El modo de operar para los medios remotos será el siguiente:

A) Sistema telefónico: Si el partícipe opta por operar a través de sistema telefónico, deberá, en forma previa, identificarse de manera cierta, para lo cual podrá:

(i) Acceder al sistema de plataforma telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta proporcionada por la Administradora o por el agente.

(ii) Acceder al sistema de plataforma telefónica personal, a través de la comunicación directa que establezca con el agente y/o la Administradora, quienes harán al partícipe al menos dos preguntas referidas a antecedentes personales o legales del cliente, con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de plataforma telefónica, en la medida que las respuestas sean correctas.

Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente el agente y/o la Administradora, en la medida que cumplan con las actuales características de seguridad.

Toda la información relevante a la inversión y/o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

B) Correo electrónico: Si el partícipe opta por operar a través de correo electrónico, deberá así establecerlo en el Contrato General de Fondos que suscriba con la Administradora.

El partícipe, a través de este medio, instruirá a la Administradora para que ésta curse, a su nombre y representación, solicitudes de inversión y/o de rescates en los fondos mutuos que ésta administre. Para que produzcan efectos, dichas instrucciones deberán ser transmitidas, exclusivamente, desde el correo electrónico que el partícipe haya registrado en la Administradora, conforme al Contrato General de Fondos suscrito por el partícipe y ser dirigidas al correo electrónico del (la) respectivo (a) ejecutivo (a) de inversiones y copiadas a la dirección de correo clientes@cruzdelosur.cl.

Para todos los efectos, se considerará que las solicitudes de inversión y/o de rescates recibidas por esta vía, fueron impartidas directa y válidamente por el partícipe, sin necesidad de realizar ninguna otra confirmación. En consideración a lo anterior, el partícipe entiende que todas las operaciones que la Administradora realice en cumplimiento de instrucciones recibidas a través de correo electrónico, se efectuarán por cuenta y riesgo de éste. En consecuencia, cada vez que el partícipe haya suscrito el Contrato General de Fondos y establecido en éste que operará a través de este medio, se entenderá que renuncia a ejercer o presentar cualquier acción o reclamo alguno en contra de la Administradora por este concepto, liberándola de cualquier responsabilidad por motivo de la veracidad y/o contenido de la información señalada en las instrucciones enviadas, y por la ejecución de las operaciones indicadas.

No obstante el partícipe haya seleccionado como medio de instrucción el correo electrónico, esto no le autoriza a solicitar que el pago de los rescates sea efectuado a nombre de un tercero, por tanto, el producto de los rescates

solicitados a la Administradora serán pagados siempre en documentos nominativos o a través de depósitos y/o transferencias en cuentas corrientes bancarias, exclusivamente a nombre del partícipe.

C) Internet: Si el partícipe opta por operar a través de Internet, siempre que dicho sistema esté implementado, la Administradora y/o el agente deberá contar con un sitio seguro y bajo un protocolo de seguridad que considere una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas y contar con mecanismos de seguridad implementados sobre la base de Firewalls o similares.

El sistema deberá, además, cumplir a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia, mediante la Norma de Carácter General N° 114, o aquella que la modifique o reemplace.

Para operar a través de Internet, y siempre que dicho sistema esté implementado por la Administradora y/o el agente, el partícipe deberá acceder a la página web de la Administradora y/o del agente, ingresando su Rut y clave secreta de acceso, luego deberá seleccionar el fondo y serie en el cual desea efectuar el aporte y/o rescate, señalar el monto del aporte y/o rescate e indicar el medio de pago mediante el cual pretende realizar el aporte y/o la manera y moneda del rescate que solicita, según corresponda. Una vez realizadas dichas operaciones, el cliente recibirá una confirmación electrónica que éstas han sido efectuadas con éxito.

En la medida que la Administradora y/o el agente hayan implementado la realización de aportes vía Internet, el pago del aporte se deberá realizar por medio de las siguientes alternativas:

i) Mediante cargo electrónico del monto señalado por el partícipe en la respectiva cuenta corriente o cuenta vista bancaria. El partícipe deberá otorgar un mandato al respectivo banco para que curse los cargos que reciba vía Internet y depositen el monto que corresponda en la cuenta corriente del fondo respectivo; o

ii) Mediante orden electrónica de reinvertir en este Fondo el monto que el partícipe expresamente indique, producto de un rescate efectuado en otro u otros fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

3. Se considerará como día y hora de operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 y antes del cierre diario de operaciones del Fondo, se convertirán al valor que tenga la cuota de cierre de operaciones del mismo día en que se adquiere la calidad de aportante.

4. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre diario de operaciones del fondo respectivo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre diario de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

5. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el banco librado identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

6. Los aportes recibidos se expresarán en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre diario de operaciones del Fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del Fondo, los aportes presentados después del cierre diario de operaciones del Fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

7. En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.

8. A través de estos medios, y en la página web www.cruzdelsur.cl, el partícipe tendrá a su disposición, la siguiente información:

- Consulta de saldos y valor cuota.
- Cartola de movimientos.
- Consulta de estado de certificados tributarios.
- Consulta de las carteras de inversión.

9. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente.

10. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones de los contratos (General de Fondos y Suscripción de Cuotas) se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerles término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, la notificación se hará por carta enviada por correo simple dirigida a la oficina de la Administradora y ésta se entenderá notificada desde la recepción de la carta en su oficina.

11. LA CLAVE OTORGADA POR LA ADMINISTRADORA Y/O EL AGENTE ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE, POR LO QUE EL PARTÍCIPE DEBERÁ ASUMIR TODAS LAS CONSECUENCIAS DE SU DIVULGACIÓN, MAL USO O USO INDEBIDO POR TERCEROS, LIBERANDO A CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. Y AL AGENTE DE TODA RESPONSABILIDAD POR TAL EFECTO. NI EL AGENTE NI LA ADMINISTRADORA ASUMIRÁN RESPONSABILIDAD POR MAL USO DE LOS SISTEMAS.

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PARTÍCIPE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENERE MEDIANTE EL USO DE MEDIOS REMOTOS Y SE ENCUENTRE RESIDENTE EN SU COMPUTADOR O EN ALGÚN OTRO MEDIO, EN LOS ELEMENTOS DE GUARDA DE INFORMACIÓN INTEGRADOS A LA MISMA O RESPALDADA EN DISCOS Y CUALQUIER OTRO MEDIO QUE EXISTA O LLEGARE A EXISTIR, Y PUEDA SER MODIFICADA POR PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A LOS MEDIOS MENCIONADOS.

7.2 Rescates por montos significativos:

El Fondo no considera un sistema distinto de rescate y pago de cuotas para aquellos rescates efectuados por un partícipe que representen montos significativos con relación al valor del patrimonio del Fondo.

7.3 Planes de suscripción y rescate de cuotas:

La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados tanto en el contrato general de fondos, como en el contrato de suscripción de cuotas.

7.4 Aportes y rescates en instrumentos: El Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos.

8. PLAN FAMILIA.

Se podrá operar a través de la modalidad Plan Familia en las series F de todos los fondos mutuos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

Las inversiones de las series F que sean rescatadas y su producto invertido el mismo día del pago del rescate, en cualquier otro fondo mutuo de la misma serie F administrado por la Administradora, quedarán eximidas del cobro de comisión por plazo de permanencia indicada en el número 6.4 anterior y conservarán su antigüedad.

Para efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo Fondo, se considerará la fecha del aporte en el fondo mutuo original.

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

9. Valorización de cuotas

9.1) Moneda de valorización del Fondo: Dólar.

9.2) Momento de cálculo de valor cuota: Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será a partir de las 18:00 horas.

9.3) Medios de difusión de valor cuota: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor cuota del Fondo será la página web www.cruzdelsur.cl, y la oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día siguiente hábil bancario del momento de cálculo.

10. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

10.1. Contratación de servicios externos:

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de los actos, negocios o actividades que se señalan en el numeral 6.3.4 de este reglamento interno referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo.

Los gastos derivados por conferir poderes o contratos de servicios externos señalados en el párrafo anterior, serán de cargo del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el número 6.3.4 del presente Reglamento, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo; en este último caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

10.2. Comunicaciones con los partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y partícipes la información del fondo requerida por la ley y la normativa vigente será su publicación en Internet, a través del sitio web www.cruzdelsur.cl, a menos que la ley requiera comunicación directa, en cuyo caso, la información será remitida mediante correo electrónico y/o por carta enviada por correo simple al domicilio registrado por el partícipe en el Registro de Partícipes a la fecha de envío de la correspondencia.

10.3. Plazo de duración del Fondo: El plazo de duración del Fondo será indefinido.

10.4 Procedimiento de liquidación del Fondo: Al tener el Fondo duración indefinida, no se contempla procedimiento de liquidación.

10.5 Política de reparto de beneficios:

No aplica reparto de beneficios.

10.6 Beneficio tributario:

Las Series A, B, F, I, M y R permiten acogerse a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Las Series APV 1, APV 2, APV 3, APV 4 y P son para efectos de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

La Serie APVC es para efectos de constituir un plan de Ahorro Previsional Colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 3928 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 11 de agosto de 2003, se hace presente que no es posible efectuar inversiones en planes de APV acogidas a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 42 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y simultáneamente, acogerlas a la franquicia tributaria establecida en el artículo 57 bis de la misma Ley.